

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00598**. Así mismo se solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **BEATRIZ RUEDA ENCISO** identificado (a) con C.C. No. **51.612.182** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR** representado legalmente por el Sr. Ministro **DANIEL PALACIOS MARTINEZ** o quien haga sus veces, y de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** representado legalmente por Sr. Ministro **FERNANDO RUIZ GOMEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de **LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA ACCIONANTE, FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD EN LA APLICACIÓN DE LA VACUNA O INOCULACIÓN FRENTE A LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID 19) – SARS-COV-2**, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inminente del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar, así mismo a la prevalencia de los derechos y libertades colectivos o derechos de tercera generación, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
Firma del Secretario

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
A hoy 24 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 143
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Laboral No. 023-2019-00575**, obra solicitud de relevo del cargo designado presentado por el curador ad litem, sin que indique los motivos de su solicitud. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **Se REQUIERE al curador ad litem designado, a fin de que indique los motivos de su solicitud de relevo del cargo designado**, para lo cual se le concede el término de cinco días, para ello.

Vencidos los cuales, sin pronunciamiento alguno, ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la designación ordenada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2286/12

Código de verificación: e117221911042a0d9f0e4e0912a7f720f12aa6a71ca101ba7b0959a317ae
Documento generado en 24/11/2021 08:51:18 AM

Validez legal: documento electrónico con la legislación LERL: <https://www.comunicacion.gov.co/portal/informacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 147

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Laboral No. 023-2019-00473**, obra solicitud de relevo del cargo designado presentado por el curador ad litem, sin que indique los motivos de su solicitud. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **Se REQUIERE al curador ad litem designado, a fin de que indique los motivos de su solicitud de relevo del cargo designado**, para lo cual se le concede el término de cinco días, para ello.

Vencidos los cuales, sin pronunciamiento alguno, ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la designación ordenada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 88786a279766743b16599498706462729d4a12a76559676784
Documento generado en 24/11/2021 08:52:08 AM

Valide este documento electrónicamente en la siguiente URL: <http://www.pse.gov.co/validador/validador.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 143

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Laboral No. 023-2018-00550**, obra solicitud de relevo del cargo designado presentado por el curador ad litem, sin que indique los motivos de su solicitud. Sírvasse proveer.

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **Se REQUIERE al curador ad litem designado, a fin de que indique los motivos de su solicitud de relevo del cargo designado**, para lo cual se le concede el término de cinco días, para ello.

Vencidos los cuales, sin pronunciamiento alguno, ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la designación ordenada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 27169 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 8E2a07216a1791807745D408a4C8a374838645ca4a33a814850c989
Documento generado en 24/11/2021 09:52:58 AM

Verifique este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 143

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.
Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2017-00077**, obra escrito presentado por la apoderada de la demandante, donde solicita la entrega del título judicial obrante dentro del expediente, así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título dentro del proceso de la referencia.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **no se registra algún título judicial dentro del proceso de la referencia**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado De Circuito
Salud 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con (para validar) pericia, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: c574c0ad01ba3c0807a099a22f0a57308014a3d70ca2701ba040374c43a6
Documento generado en 24/11/2021 09:53:28 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.psejudoj13.gov.co/firma/lectura>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 NOV 2021 se notifica en auto
anterior por anotación en el Estado No. 143
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00452 del 2020**, donde demanda **ARMIDA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO** a la **ISABEL CRISTINA GONZALEZ MARTINEZ**, la audiencia programada para el día 10 de noviembre de los corrientes, a la hora de las 10:30 am, no se llevó a cabo, en razón a que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia, en razón a que tenía programada una cirugía, y por lo tanto, para esta fecha se encuentra incapacitada (allegado por correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el despacho accede a lo solicitado por los apoderados de las partes; y en consecuencia, se procede a reprogramar la audiencia en mención, señalando para ello, el día **19 DE ENERO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual, se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con firma visible gráfica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto 1088-2000 2364-12
Código de verificación: 775a3d3a2e7a1f19a855520e61a033427b1381e0a923902e464ed127a
Documento generado en 24/11/2021 09:57:18 AM
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.luznetjudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 NOV 2021 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 143
El Secretario: 

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

